



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de marzo del presente año, los CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSE LUIS AMARO VALLES, diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene adición al Código Civil del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosaura Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que con fecha 02 de diciembre de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso iniciativa que propone adicionar el artículo 54 del Código Civil de Durango.

**SEGUNDO.-** Lo anterior con motivo de la publicación en fecha 17 de junio de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el cual se adiciona un párrafo octavo al artículo cuarto Constitucional, en el sentido de garantizar la expedición de las actas de nacimiento de manera gratuita. Al establecer dicha reforma que:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

**TERCERO.-** Ésta adición es sustentada por lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en conjunto con la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones, resaltan el derecho a la



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

identidad, al nombre y a la nacionalidad como la base para garantizar todos los demás derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez, ya que como bien lo mencionan los iniciadores el registro de nacimiento implica la incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

**CUARTO.-** Por lo anterior es menester de esta legislatura armonizar la legislación local con la nueva disposición constitucional y así garantizar la expedición de la primera acta de nacimiento de los infantes de manera gratuita.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 347**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 del Código Civil de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil ó solicitando la cooperación de éste en el lugar donde aquél se encuentre.

***Todos los registros de nacimiento llevados a cabo en la Oficialía del Registro Civil, serán gratuitos. El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.***

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince.